



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



**RADICADO No 682114089001-2023-00006-00**

Contratación, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso y habida cuenta de que fueron vinculados en debida forma los interesados en oponerse a las pretensiones, y, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la parte demandada y pronunciándose sobre las mismas la parte actora, el despacho procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- FIJAR** como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P. el nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

**SEGUNDO.- DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan:

**PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTALES:** Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.

**2.- TESTIMONIALES**

- JHON FREDY ESTUPIÑAN MORENO quien declarará sobre los hechos primero, segundo y tercero de esta demanda.

- ALFONSO ESTUPIÑAN MORENO, quien declarará sobre los hechos Dos, Tres y quinto de la demanda.

**3.- INSPECCION JUDICIAL.**

Teniendo en cuenta que el debate probatorio en el presente proceso debe recaer sobre el presunto incumplimiento de las partes al contrato, y sobre la existencia del mismo, considera este despacho que la Inspección Judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante no aporta claridad sobre los hechos que deben ser materia de prueba, y además para tasar los daños y perjuicios alegados, debería haber aportado el dictamen pericial en su momento conforme lo consagra el art. 227 C.G.P. son estas la razones por las que no se decretara como prueba la Inspección judicial solicitada.

**PRUEBAS DEL DEMANDADO**

**1.- DOCUMENTALES:** Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda por la parte demandante por ser reconocidas al momento de contestar la demanda, en el acápite de pruebas.

**2.- TESTIMONIALES**

- REINALDO CARREÑO AMADO quien estuvo presente cuando la señora Yaneth no acepto la devolución del dinero objeto de litigio y amenazo a la señora EMIRIA RUBIO MESA y es testigo de que la promitente compradora no accedió a ningún tipo de conciliación.

-CLEO JUNIETH MEDINA AMAYA. Quien estuvo presente durante toda la enfermedad de la menor Paula Andrea Medina y puede dar fe del negocio pactado entre las partes.

-ZULAY CHABELY GALINDO MOLINA. Quien fue testigo de la agresión verbal de la señora promitente compradora contra la señora EMIRIA RUBIO MESA e igualmente de la promesa de compraventa.

-CHRISTIAN SABINO CARREÑO BARAJAS. Quien estuvo presente durante el proceso de enfermedad de la hija de la señora EMIRIA RUBIO MESA puede dar testimonio de los viajes que debía realizar por diversos exámenes.

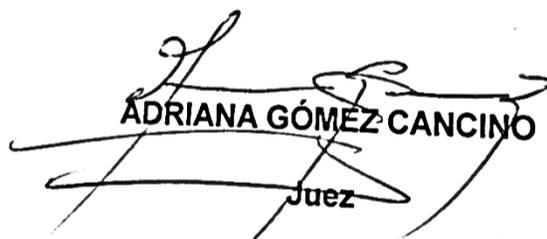
**PRUEBAS DE OFICIO**

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE.** A la demandante JANNET MENDOZA PINZÓN y a los demandados EMIRIA RUBIO MESA Y FABIO ANTONIO MEDINA AMAYA

**TERCERO.-** Por secretaria realícense las diligencias necesarias ante el Consejo Superior de la Judicatura, para el agendamiento y asignación de la sala virtual para la realización de la audiencia, y una vez realizado, compartir el link de la misma a las partes para que asistan.

**CUARTO.-** Se les advierte a la partes que la inasistencia injustificada a la presente diligencia, les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA GÓMEZ CANCINO**  
Juez

El auto anterior de fecha 27 DE MARZO  
DE 2023 fue notificado a las partes  
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 28 DE MARZO  
DE 2023



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
**SECRETARIA**